

**Contestacion Demanda Proceso: 25269333300220190027300 HYDROS MOSQUERA
contra CONSORCIO OPTIMIZACION DE REDES Y OTROS**

Orlando Amaya <oamayabogados2013@hotmail.com>

Mié 16/12/2020 2:25 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

ilovepdf_merged (7).pdf;

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVA.

E. S. D.

Proceso: 25269333300220190027300

Demandante:HYDROS MOSQUERA

Demandado: CONSORCIO OPTIMIZACION DE REDES Y OTROS.

Jhon Sebastián Amaya Ospina, actuando como apoderado de la compañía SEGUROS DEL ESTADO, me permito allegar contestación de la demanda en el proceso de la referencia.

Solicito se me confirme el recibo de este correo.

Cordialmente,

Jhon Sebastián Amaya Ospina

C.C. No. 1.020.736.378

T.P. No. 237.338 del C.S de la J.

Amaya Abogados Asesores Legales SAS

Cra 13 A No. 28-38 Manzana 2 Ofc. 220 Parque Central Bavaria

Tel: 3368410 - Cel: 3105811237

Señor.

JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA.

E. S. D.

Ref.: Controversias Contractuales.

Expediente No. 25269333300220190027300

Demandante: HYDROS MOSQUERA S EN C.A ESP.

Demandados: CONSORCIO OPTIMIZACION DE REDES- SEGUROS DEL ESTADO S.A-
Y OTROS.

Asunto: Contestación Demanda.

JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.736.378 de esta ciudad y Tarjeta Profesional No. 237.338 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A. de acuerdo con el poder que se adjunta, respetuosamente manifiesto que estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, contesto demanda principal, en los siguientes términos:

I. CONSIDERACION PRELIMINAR

Respecto de los hechos, me permito señalar que son ajenos a mi representada, y que en todo caso no se ha demostrado el siniestro y la cuantía de conformidad con el artículo 1077 del código de comercio, pues no existe prueba del incumplimiento del contrato garantizado por parte del CONSORCIO OPTIMIZACION DE REDES imputable a su actuar, ni el valor de los perjuicios, es importante resaltar que el seguro de cumplimiento entre particulares corresponde a un seguro de daños que tiene como finalidad resarcir los perjuicios derivados del incumplimiento del garantizado y sufridos por el beneficiario de la póliza HYDROS MOSQUERA. Circunstancias que hasta el momento no se encuentran demostradas.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda , pues no existe prueba del incumplimiento contractual por parte del tomador CONSORCIO OPTIMIZACION DE REDES, ni del perjuicio causado al beneficiario de la póliza de seguro de cumplimiento particular empresas de servicios públicos No. 21-45-

101184682 HYDROS MOSQUERA, por lo tanto no se ha demostrado el siniestro y la cuantía por parte de la actora de conformidad con el artículo 1077 del código de comercio, razón por la cual no están llamadas a prosperar las pretensiones solicitadas por carecer de fundamento factico y legal.

III. EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA ACCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

AL HECHO 1. No me consta por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio y al contenido íntegro del contrato Interadministrativo EPC-CI-015 de fecha 29 de mayo de 2015.

AL HECHO 2. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio y al contenido del contrato interadministrativo EPC-CI-015 de fecha 29 de mayo de 2015.

AL HECHO 3. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio y al contenido del contrato MQ-78-2015.

AL HECHO 4. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio y al contenido íntegro del contrato Interadministrativo EPC-CI-015 de fecha 29 de mayo de 2015 y al contrato MQ-78-2015.

AL HECHO 5. Es cierto, de conformidad con el contrato MQ-78-2015, aportado en la demanda.

AL HECHO 6. Es cierto, de conformidad con lo pactado en el contrato MQ-78-2015, aportado con la demanda.

AL HECHO 7. En relacion a la póliza de seguro de cumplimiento particular-empresas de servicios públicos No. 21-45-101184682, es cierta la expedición de la póliza, las coberturas de cumplimiento, estabilidad de obra, salarios y prestaciones, calidad y correcto funcionamiento, calidad del servicio, sujeta a la vigencia establecida en la misma y a las condiciones particulares y generales de este contrato de seguro.

En relacion con la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 21-40-101088051, es cierta la expedición de la póliza, pero como su nombre lo indica ampara perjuicios causados a terceros por lo tanto no es aplicable al presente proceso que se trata de una responsabilidad contractual.

AL HECHO 8. No me consta el contrato de interventoría PDA-045 por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 9. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 10. No me consta, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 11. No me consta, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 12. No me consta, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 13. No me consta, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 14. No me consta por ser hecho de un tercero, las apreciaciones subjetivas deberán ser probadas, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 15. No me consta, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 16. No me consta, las apreciaciones subjetivas del actor deberán ser probadas.

AL HECHO 17. No es un hecho, es la tasación de unos perjuicios que en todo caso deberán ser probados.

AL HECHO 18. No es un hecho, es un requisito de procedibilidad.

AL HECHO 19. No es un hecho, ya que se trata de una certificación expedida por la procuraduría 131 judicial 2 para asuntos administrativos, me atengo al contenido íntegro del citado documento.

IV. EXCEPCIONES

Sin aceptar responsabilidad, ni obligación legal ni contractual de SEGUROS DEL ESTADO, ni incumplimiento del contrato garantizado por parte del CONSORCIO OPTIMIZACION DE REDES pero en ejercicio del derecho de defensa consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Nacional, me permito proponer las excepciones que a continuación relaciono:

4.1 FALTA DE CARGA DE LA PRUEBA POR LA PARTE ACTORA

Esta excepción se fundamenta en primer lugar en que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 1077 del código de comercio, veamos:

“Artículo 1077. Carga de la prueba. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”

Está claro señor juez, que el actor no ha demostrado el incumplimiento contractual por parte del tomador garantizado consorcio optimización de redes, pues se ha limitado a hacer un relato de lo que él considera un supuesto incumplimiento contractual, tampoco ha determinado la cuantía de los perjuicios reales sufridos, pues los valores solicitados en su demanda carecen de sustento probatorio, que determinen la certeza del supuesto incumplimiento y la existencia de los daños y perjuicios solicitados.

Recuérdese que, ante la existencia de un medio de control de controversias contractuales, corresponde a la parte actora probar los hechos y omisiones en los cuales basa sus pretensiones, y como vemos la parte actora no ha demostrado que el hecho generador efectivo del daño haya sido causado por los hechos u omisiones de las demandadas.

Al respecto el Artículo 167 del Código General del Proceso en cuanto a la carga de la prueba reseña: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)”*

En este mismo sentido en sentencia de la Honorable Corte Constitucional 086 de 2016 de 24 de febrero de 2016 Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, manifiesta:

*“Una característica de las cargas procesales es entonces su carácter potestativo (a diferencia de la obligación procesal), de modo que no se puede constreñir a cumplirla. **Una característica es que la omisión de su realización “puede traer consecuencias desfavorables para éste, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material”.** En palabras ya clásicas, “la carga funciona, diríamos, à double face; por un lado, el litigante tiene la facultad de contestar, de probar, de alegar; en ese sentido es una conducta de realización facultativa; pero tiene al mismo tiempo algo así como el riesgo de no contestar, de no probar, de no alegar. El riesgo consiste en que, si no lo hace oportunamente, se falla en el juicio sin escuchar sus defensas, sin recibir sus pruebas o sin saber sus conclusiones. Así configurada, la carga es un imperativo del propio interés” ... (cursiva fuera del texto original)*

*...” La Corte ha señalado en forma insistente **que evadir el cumplimiento de las cargas procesales no es un criterio avalado por la jurisprudencia constitucional,** “en la medida en que el desconocimiento de las responsabilidades de las partes en el proceso atentaría contra los mismos derechos que dentro de él se pretenden proteger y llevaría por el contrario*

a la inmovilización del aparato encargado de administrar justicia". Autorizar libremente el incumplimiento de las cargas procesales "llevaría al absurdo de permitir que se propenda por perseguir intereses a través de la jurisdicción sin limitaciones ni restricciones procesales, incluso alegando la propia culpa o negligencia", lo que desde luego rechaza la jurisprudencia constitucional" ... (cursiva y negrilla fuera del texto original)

Como vemos señor juez, la parte demandante pretende eximirse de la carga probatoria, cuando no entra a demostrar los hechos en los que se basa esta demanda.

Por lo expuesto, así deberá decretarlo su honorable despacho y eximir a las demandadas, de cualquier condena pues no se cumplen los requisitos que configuren la responsabilidad contractual.

4.2 COMPENSACION

Esta excepción tiene como fundamento lo pactado en la póliza de Seguro de Cumplimiento particular empresas de servicios públicos No. 21-45-101184682 siendo tomador/garantizado el Consorcio Optimización de Redes y siendo asegurado/beneficiario Hydros Mosquera , lo siguiente:

..."CLAUSULA 6 DEL CONDICIONADO GENERAL DE LA POLIZA PAGINA 6 DE 7

PARAGRAFO 2.- SI EL ASEGURADO AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL SINIESTRO, O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ESTE, Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACION, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACION SE COMPENSARÁ EN EL MONTO DE DICHA DEUDA SIEMPRE QUE ESTA SEA LEGALMENTE PROCEDENTE".

4.3 SUBROGACION

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1096 del Código de Comercio, "el asegurador que pague una indemnización se subrogara, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe en los derechos del asegurado contra la persona responsable del siniestro (...)"

En el evento de que se condene a SEGUROS DEL ESTADO a pagar alguna suma de dinero, deberá reconocerse la subrogación a que tiene derecho por mandato legal.

4.4 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Se estableció en la cláusula séptima del condicionado general de la póliza de cumplimiento particular empresas públicas pagina 6 de 7 clausula 7:

"LA RESPONSABILIDAD DE SEGURO NO EXCEDERÁ EN NINGUN CASO DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA PRESENTE PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, RESPECTO DE CADA UNO DE LOS AMPAROS CONTRATADOS".

En el evento de que el Señor Juez, considere que el asegurado o mi representada, está en la obligación de indemnizar, debe tenerse en cuenta para la tasación de la suma a cancelar por parte de la demandada, el monto de la cobertura señalada en las pólizas contratadas; y es obligatorio aceptar, los límites de cobertura, los deducibles, límites y sublímites pactados en el contrato de seguro, lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado por el Art. 1079 del Código de Comercio que establece: "El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sentencia de 28 de mayo de 2015, Rad No. 11001-31-03-031-2000-00253-01, Magistrado ponente JESÚS VALL DE RUTÉN RUIZ, expreso frente a las condiciones o cláusulas del contrato de seguro:

"Las condiciones generales de contratación, denominadas comúnmente condiciones o cláusulas generales del negocio o del contrato, son la columna vertebral de la relación asegurativa y junto con las condiciones o cláusulas particulares del contrato de seguros conforman el contenido de este negocio jurídico, o sea el conjunto de disposiciones que integran y regulan la relación. Esas cláusulas generales, como su propio nombre lo indica, están llamadas a aplicarse a todos los contratos de un mismo tipo otorgados por el mismo asegurador o aún por los aseguradores del mismo mercado y están destinadas a delimitar de una parte la extensión del riesgo asumido por el asegurador de tal modo que guarde la debida equivalencia con la tarifa aplicable al respectivo seguro y, de otra, a regular las relaciones entre las partes vinculadas al contrato, definir la oportunidad y modo de ejercicio de los derechos y observancia de las obligaciones o cargas que de él dimanar.

4.5 INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR LUCRO CESANTE POR EXCLUSION CONTRACTUAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS NO. 21-45-101184682.

Esta excepción tiene como fundamento que en el condicionado de la póliza a pagina 4 de 7, en el capítulo **1.2 Exclusiones los amparos previstos en la presente póliza no operan en los siguientes casos:**

"1.2.9 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA EL ASEGURADO".

4.6 INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO NO. 21-10-101088051 POR EXCLUSION CONTRACTUAL.

Esta excepción tiene como fundamento que el objeto de cobertura es amparar los perjuicios materiales causados a terceros derivados de responsabilidad civil extracontractual en que incurra el tomador de acuerdo con la ley.

En el presente caso nos encontramos ante una controversia contractual, es decir una posible responsabilidad contractual derivada de incumplimiento, por lo cual la póliza no aplica por exclusión contractual, en efecto se establece en las condiciones generales de la póliza en el capítulo **3. Exclusiones comunes a todos los amparos. La presente póliza no ampara los siguientes hechos:**

"3.1 la responsabilidad contractual del asegurado".

Teniendo en cuenta lo anterior esta póliza no podrá ser afectada en el proceso.

4.7 EXCEPCIÓN GENÉRICA

Ruego se sirva declarar probada la excepción genérica que resultare de los hechos de la demanda, de la contestación, de las pruebas practicadas de acuerdo con lo preceptuado por el Art. 282 del C.G.P.

V. SOBRE LOS MEDIOS PROBATORIOS

En cuanto a las pruebas documentales aportadas por la parte actora, de acuerdo con el artículo 262 de la Ley 1564 de 2012, solicito se ratifique la totalidad de los documentos privados que contengan declaraciones y emanen de terceros, desconociendo los que abarquen valores o apreciaciones que se hayan realizado, sin la intervención, audiencia y discusión de mi representada.

Además de las pruebas solicitadas por las partes, las que sean procedentes, me adhiero a ellas, con el derecho de contrainterrogar a los declarantes, y solicito se decreten, practiquen y tengan a favor de mí representada, las siguientes:

5.1. DOCUMENTALES:

- 5.1.1** Las aportadas por la parte demandante y demandada de acuerdo con el valor probatorio que la Ley les asigna.
- 5.1.2** Poder para actuar.
- 5.1.3** Certificado de existencia y representación de Seguros del Estado S.A. emitido por la Superintendencia Financiera.
- 5.1.4.** Póliza de Seguro de Cumplimiento particular empresas de servicios públicos No. 21-45-101184682 y su respectivo condicionado.
- 5.1.5** Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento no. 21-10-101088051 y su respectivo condicionado.

5.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

5.2.1 Sírvase señor juez citar al representante legal y/o quien haga sus veces del demandante HYDROS MOSQUERA S EN C.A. ESP, para que absuelva interrogatorio de parte que formularé oralmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda y su contestación, en la fecha y hora que su Despacho señale para dicho fin y conforme al artículo 198 de C.G.P. en su calidad de demandado, quien puede ser citado en las direcciones aportadas con la demanda.

5.2.2 Sírvase señor Juez citar al representante legal y/o quien haga sus del CONSORCIO OPTIMIZACION DE REDES, en su calidad de demandado, para que absuelva el interrogatorio de parte que formularé oralmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda y su contestación; en la fecha y hora que su Despacho señale para dicho fin y conforme al artículo 198 de C.G.P., quien puede ser citado en la dirección aportada con la demanda.

5.2.3 Sírvase señor Juez citar al representante legal y/o quien haga sus de INGENIAL CONSTRUCCIONES LTDA, en su calidad de demandado, para que absuelva el interrogatorio de parte que formularé oralmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda y su contestación; en la fecha y hora

que su Despacho señale para dicho fin y conforme al artículo 198 de C.G.P., quien puede ser citado en la dirección aportada con la demanda.

5.2.4 Sírvase señor Juez citar al representante legal y/o quien haga sus de CONSULTORIA CAR Y CIA S.A.S, en su calidad de demandado, para que absuelva el interrogatorio de parte que formularé oralmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda y su contestación; en la fecha y hora que su Despacho señale para dicho fin y conforme al artículo 198 de C.G.P., quien puede ser citado en la dirección aportada con la demanda.

5.2.5 Sírvase señor Juez citar al representante legal y/o quien haga sus de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A, en su calidad de demandado, para que absuelva el interrogatorio de parte que formularé oralmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda y su contestación; en la fecha y hora que su Despacho señale para dicho fin y conforme al artículo 198 de C.G.P., quien puede ser citado en la dirección aportada con la demanda.

5.3 DECLARACION DE LOS REPRESENTANTES DE PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PÚBLICO.

5.3.1 En el evento señor juez de que no sea decretado el interrogatorio de parte del representante legal de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A, le solicito al señor juez que el mismo rinda informe escrito bajo juramento sobre los hechos de la demanda y su contestación, esta prueba tiene como finalidad demostrar el cumplimiento del contrato y las excepciones propuestas por seguros del estado frente a la póliza y por ende la no exigibilidad de las Polizas expedidas por mi representada seguros del estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 195 del C.G.P reservándome el derecho a presentar el cuestionario una vez la prueba sea decretada por su despacho.

5.3.2 En el evento señor juez de que no sea decretado el interrogatorio de parte del representante legal de CONSORCIO OPTIMIZACION DE REDES, le solicito al señor juez que el mismo rinda informe escrito bajo juramento sobre los hechos de la demanda y su contestación, esta prueba tiene como finalidad demostrar el cumplimiento del contrato y las excepciones propuestas por seguros del estado frente a la póliza y por ende la no exigibilidad de las Polizas expedidas por mi representada seguros del estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 195 del C.G.P reservándome el derecho a presentar el cuestionario una vez la prueba sea decretada por su despacho.

5.3.3 En el evento señor juez de que no sea decretado el interrogatorio de parte del representante legal de INGENIAL CONSTRUCCIONES LTDA, le solicito al señor juez que el mismo rinda informe escrito bajo juramento sobre los hechos de la demanda y su contestación, esta prueba tiene como finalidad demostrar el cumplimiento del contrato y las excepciones propuestas por seguros del estado frente a la póliza y por ende la no exigibilidad de las Polizas expedidas por mi representada seguros del estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 195 del C.G.P reservándome el derecho a presentar el cuestionario una vez la prueba sea decretada por su despacho.

5.3.4 En el evento señor juez de que no sea decretado el interrogatorio de parte del representante legal de CONSULTORIA CAR Y CIA S.A.S, le solicito al señor juez que el mismo rinda informe escrito bajo juramento sobre los hechos de la demanda y su contestación, esta prueba tiene como finalidad demostrar el cumplimiento del contrato y las excepciones propuestas por seguros del estado frente a la póliza y por ende la no exigibilidad de las Polizas expedidas por mi representada seguros del estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 195 del C.G.P reservándome el derecho a presentar el cuestionario una vez la prueba sea decretada por su despacho.

5.4 DECLARACION DE TERCEROS:

5.4.1 Sírvase señor juez citar, al representante legal y/o quien haga sus veces del CONSORCIO AGUA NIT. 900.920.911-7 quien tenía la interventoría del contrato MQ-78-2015 que es el objeto de este proceso, de conformidad con lo señalado por el actor en el numeral 2.8 de la demanda para que declare todo lo que le consta en relacion con los hechos de la demanda y la contestación de la misma, a quien se le puede notificar a través de la parte demandante.

5.5 EXHIBICION DE DOCUMENTOS

5.5.1 Sírvase señor juez ordenar se requiera al demandante HYDROS MOSQUERA S EN C.A ESP, para que allegue al proceso la totalidad de los documentos en el contrato MQ-078-2015, Lo anterior con la finalidad de determinar la existencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales y los mencionados documentos se encuentran en poder de la actora por ser parte del contrato objeto de este proceso.

5.5.2 Sírvase señor juez ordenar se requiera al CONSORCIO OPTIMIZACION DE REDES, para que allegue al proceso la totalidad de los documentos relacionados en el contrato MQ-078-2015, Lo anterior con la finalidad de determinar la existencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales y los mencionados documentos se encuentran en su poder por ser parte del contrato objeto de este proceso.

5.5.3 Sírvase señor juez ordenar se requiera a la EMPRESA PUBLICA DE CUNDINAMARCA, para que allegue al proceso la totalidad de los documentos relacionados en el MQ-078-2015, Lo anterior con la finalidad de determinar la existencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales y los mencionados documentos se encuentran en su poder por ser parte del contrato objeto de este proceso

Lo anterior de conformidad con el artículo 266 del CGP.

VI. PETICIÓN ESPECIAL

Ruego que, al momento de proferirse fallo definitivo dentro del proceso de la referencia, se nieguen la pretensiones de la demanda, y se absuelva tanto a la asegurada y a Seguros del Estado S.A.

Se condene en costas, agencias y perjuicios a la parte actora.

VII. ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos:

7.1 Los relacionados en el acápite de pruebas.

7.2 Poder para actuar.

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Apoya la contestación y las excepciones lo previsto por los artículos 175, 199, 205, 211, 217 y siguientes del código de procedimiento y contencioso administrativos, artículos 1494, 1495, 1502, 1505, 1568 del Código Civil, artículos 1074,1079, 1081 código de comercio, artículos 96, 97, 195, 202, 217 del código general del proceso, ley 80 de 1993, ley 115 de 2007, d y demás normas pertinentes y concordantes.

IX. NOTIFICACIONES

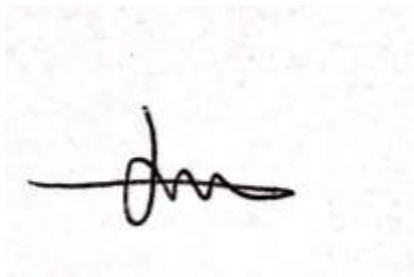
- a. Mi poderdante Seguros del Estado S.A. en la Cra 11 No. 90-20 de Bogotá D.C., correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

- b. El suscrito en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 13 A No. 28-38 manzana 2 oficina 220 Parque Central Bavaria en la ciudad de Bogotá, Celular 3102180122, correo electrónico: oamayabogados2013@hotmail.com

Sírvase señor juez reconocerme personería, darle el trámite a la contestación de demanda principal, por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Del señor juez,

Atentamente,



JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA
C.C. No. 1.020.736.378 de Bogotá
T.P. No. 237.338., del C.S. de la J.